Señor JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **Proceso**: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 18517538 respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS, de acuerdo a los siguientes Hechos:

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales implementada mediante Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020, por el cual se convocan y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA. Inscripción No **325547659.**

SEGUNDO: Me postulé y concursé por el empleo de Nivel Asistencial, Auxiliar administrativo, grado 1, código 4044, código OPEC 145140 con una asignación salarial de \$1920275 en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda del concurso No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, cuyos requisitos eran tener Aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado y Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, surtieron y clasificaron en todos los filtros y etapas del proceso, habida en la Verificación de Requisitos Mínimos. Así las cosas, aporté los siguientes soportes:

- 1. Diploma y acta de grado de la tecnología en finanzas. Universidad de Caldas, 26 de abril de 2013.
- 2. Diploma y acta de grado de la administración en finanzas. Universidad de Caldas, 13 de septiembre de 2019.
- 3. Curso Acercamiento a la vida laboral. Instituto Comfamiliar Risaralda, 14 de febrero de 2020.

- 4. Curso Competencias básicas y transversales. Instituto Comfamiliar Risaralda, 14 de febrero de 2020.
- 5. Certificado laboral Banco Caja Social, auxiliar operativo y de atención, 12 de agosto de 2013 hasta 30 de junio de 2016
- 6. Certificado laboral Banco Caja Social, auxiliar operativo microfinanzas, 1 de julio de 2016 hasta 18 de febrero de 2018.
- 7. Certificado laboral Banco Caja Social, asesor de negocios, 19 de febrero de 2018 hasta 3 de septiembre de 2019.

CUARTO: En todo caso es claro que, la CNSC a través de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** realizó la respectiva verificación de dichas certificaciones para efectos de acreditar los requisitos mínimos exigidos, los Cuales aprobé teniendo en cuenta que se me permitió surtir la Segunda etapa del concurso, Presentación de Pruebas Escritas para el proceso de selección No 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Estas pruebas las presente el día 12 de septiembre del año 2021 a las 7:00 am en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD BOQUIA, CARRERA 6 A N 63-50 SECTOR E PARQUE INDUSTRIAL.

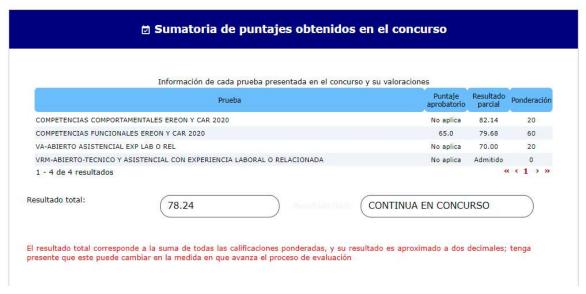
QUINTO: Una vez se adelantó la etapa de Presentación De las Pruebas Escritas Proceso de Selección No 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas dentro de la Prueba Escrita; Mediante la Plataforma SIMO el Día 26 de octubre se notifica que el día 3 de noviembre de 2021 se publicaran los resultados de las pruebas escritas, fecha en la cual obtengo 79,68 puntos en la prueba de competencias funcionales, superando el puntaje aprobatorio mínimo de 65 puntos, así mismo en la prueba comportamental obtengo 82,14 puntos, al ponderar los resultados de las dos pruebas se me notifica que continúo en concurso:

Información de cada prueba presentada en el concu	rso y su valoraciones		
Información de cada presentada en el concur			
Prueba	Puntaje aprobatori	Resultado o parcial	Ponderación
			Ponderación 20

SEXTO: Al continuar en concurso pasó a la etapa de validación de antecedentes del Proceso de Selección No 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, donde se validan los certificados tanto académicos como laborales presentados y que son adicionales a los tenidos en cuenta en la etapa inicial de verificación de requisitos mínimos. Los resultados de esta etapa se publican el día 4 de enero de 2022. En esta etapa obtengo un puntaje de 70 puntos, tal como aparece en la siguiente imagen:



SEPTIMO: En la ponderación de todos los resultados, tanto de las pruebas básicas y funcionales, las comportamentales y la fase de validación de documentos obtengo un puntaje de 78,24 puntos:



Dicho puntaje me permite seguir en concurso y ubicarme en segundo lugar a 0,7 décimas del primer lugar que corresponde al aspirante con la inscripción No 374594098:

Listado de pu	ıntajes propios y de otros asp	pirantes
Número de inscripción aspirante		Resultado total
374594098	78.93	
325547659	78.24	
365762888	77.95	
320967698	77.42	
364245537	76.20	
369291445	76.14	
370491893	75.00	
368189249	74.94	
	73.72	

OCTAVO: Al revisar cada una de las puntuaciones asignadas a los soportes presentados, encuentro que en el ítem EDUCACIÓN INFORMAL (Asistencial) no obtengo puntaje, en este yo adjunte el soporte del **CURSO COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES** de una intensidad horaria de 96 horas, certificado por el **INSTITUTO COMFAMILIAR RISARALDA** el día 14 de febrero de 2020.

Listado de resultados de verifcación de las pruebas de formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
COMFAMILIAR RISARALDA	COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES	No Válido	El presente documento de Educación Informal , NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado.	0	
UNIVERSIDAD DE CALDAS	ADMINISTRACION FINANCIERA	No Válido	El presente documento de Educación NO es tenido en cuenta en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que en el nivel asistencial, propio del cargo ofertado en la OPEC, este no genera puntuación, como así lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020	0	
UNIVERSIDAD DE CALDAS	ADMINISTRACION FINANCIERA	Válido	El documento aportado de Educación es válido pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación exigido en la OPEC.	0	
COMFAMILIAR RISARALDA	ACERCAMIENTO A LA VIDA LABORAL	No Válido	El presente documento de Educación Informal , NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado.	0	

En la observación del porque no es válido el soporte se especifica, cito textualmente

" El presente documento de Educación Informal, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado".

Al no estar de acuerdo con la observación y el estado de la validación del soporte del **CURSO COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES** de una intensidad horaria de 96 horas, certificado por el **INSTITUTO COMFAMILIAR RISARALDA** el día 14 de febrero de 2020, hago uso del recurso

de **RECLAMACIONES** que se puede radicar los días hábiles siguientes: 11, 12, 13, 14 y 17 de enero de 2022 hasta las 23:59.

El día 13 de enero radico la reclamación con los siguientes argumentos:

"Se solicita revisión del curso Competencias claves y transversales desarrollado con la entidad Comfamiliar Risaralda, como soporte presentado de educación informal, ya que el mismo dentro de su contenido ofrece una formación que tiene relación directa con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado, según la resolución 5984 de 2014, específicamente en los artículos 6 y 7.

Lo anterior favorecería en general el desarrollo de las funciones establecidas para el cargo, específicamente en lo que se refiere al apoyo en la Actualización del sistema de información de las notificaciones, archivo y custodia de los actos administrativos de acuerdo a las disposiciones legales.

Se adjunta resolución 5984 de 2014.

Como respaldo a la reclamación adjunte la resolución 5984 de 2014, la cual en el artículo 6 especifica como las actividades de formación y aprendizaje desarrolladas en lo que refiere a competencias transversales facilitarían el desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes que permitirían fortalecer los 6 puntos que a continuación se especifican en el artículo, las cuales aportan al correcto desarrollo de las actividades a NIVEL LABORAL, en este caso al empleo de Nivel Asistencial, Auxiliar administrativo, grado 1, código 4044, código OPEC 145140.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

Artículo 6. Resultados de la formación en cuento a Competencias Transversales. El currículo de los programas que se financien con recursos de capacitación en el marco de las rutas de atención del Mecanismo de Protección al Cesante deberá incluir de manera transversal, actividades de formación y aprendizaje que fomenten el desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes que permitan a sus estudiantes:

- Desarrollar su autoestima, Identificar y reconocer sus capacidades y potencialidades; trazar objetivos claros y contar con herramientas propias para alcanzarlos.
- Reconocer y expresar sus emociones, analizar cómo estas influyen en sus relaciones y reconocer y comprender las emociones de los demás.
- Comunicarse de manera asertiva, escuchar y respetar los puntos de vista de los demás y argumentar sus propias ideas y puntos de vista.
- Trabajo colaborativo, respetar las ideas ajenas y comprender la riqueza de contar con diversos puntos de vista en la solución de problemas.
- Ser crítico, creativo e innovador, cuestionar y analizar los argumentos propios y los de los demás, proponer ideas y estrategias creativas.
- Tomar decisiones informadas, críticas, autónomas y responsables, entender las ideas y pensamientos de los demás, analizar distintas tuentes de información y exponer sus propios argumentos de una manera que les facilite llegar a los objetivos que se planteen.

Por otra parte el artículo 7 especifica como la formación en las competencias claves permite el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes claves para el DESEMPEÑO LABORAL, como lo son:

- 1. La expresión oral y escrita: desarrollar actividades de producción, comprensión e interpretación de textos orales y escritos.
- 2. Aplicación de procedimientos matemáticos; interpretar tablas y gráficas, entre otros.
- 3. Uso y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones: utilizar tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el entorno para el desarrollo de diversas actividades (comunicación, entretenimiento, aprendizaje, búsqueda y validación de información o investigación).
- 4. Capacidad de gestión y planificación: organizar las actividades, gestionar el tiempo y los recursos y planear actividades.

Artículo 7. Resultados de la formación en cuanto a Competencias Clave. El currículo de los programas que se financien con recursos de capacitación en el marco de las rutas de atención del Mecanismo de Protección al Cesante deberá propender por el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes clave para el desempeño laboral, tales como:

- La expresión oral y escrita: desarrollar actividades de producción, comprensión e interpretación de textos orales y escritos.
- Apficación de procedimientos matemáticos: interpretar tablas y gráficas, entre otros.
- 3. Uso y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones: utilizar tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el entorno para el desarrollo de diversas actividades (comunicación, entretenimiento, aprendizaje, búsqueda y validación de información o investigación).
- Capacidad de gestión y planificación: organizar las actividades, gestionar of tiempo y los recursos y planear actividades.

OCTAVO: El día 18 de marzo de 2022 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER publican las respuestas a las reclamaciones de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Como respuesta se me informa que el soporte del CURSO COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES de una intensidad horaria de 96 horas, certificado por el INSTITUTO COMFAMILIAR RISARALDA el día 14 de febrero de 2020 es "Documento NO valido en la prueba de valoración de antecedentes", allí manifiestan que "se realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna, motivo por el cual, el

documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes", teniendo en cuenta esto "se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 70,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales".

Educación

Folio	Clasificación de la educación	Titulo	Observaciones
1	Educación Informal	COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Respecto al documento # 1 mencionado en el cuadro anterior, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.

NOVENO: Mediante reclamación expuse en su momento los motivos por medio de los cuales estaba clara la relación entre el titulo aportado y las funciones del cargo, para ello adjunte la resolución 5984 de 2014, para que se revisara que era una formación integral aplicable a cualquier cargo y que tiene relación directa con las funciones a desarrollar, además esta ofrecida por una entidad, en este caso el Instituto Comfamiliar Risaralda, avalado este por la Caja de Compensación Comfamiliar Risaralda y cuyo objetivo es facilitar el acceso de las personas a las ofertas aborales y su adecuada inserción laboral a través del desarrollo de las competencias mencionadas en la resolución.

Teniendo en cuenta que en la respuesta no se evidencio una validación adecuada del documento presentado del CURSO COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES de una intensidad horaria de 96 horas, certificado por el INSTITUTO COMFAMILIAR RISARALDA el día 14 de febrero de 2020 y así mismo no se evidencia la revisión de la resolución 5984 de 2014 entregada como soporte en la

reclamación, La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS incurren en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS, en tal virtud.

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Se conceda medida provisional, y se ordene a La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS abstenerse de realizar nombramientos o, dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer el cargo el empleo de Nivel Asistencial, Auxiliar administrativo, grado 1, código 4044, código OPEC 145140 con una asignación salarial de \$1920275 del proceso de selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis.

SEGUNDO: Ordenar a La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS validar y asignar el puntaje correspondiente al documento presentado del **CURSO COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES** de una intensidad horaria de 96 horas, certificado por el **INSTITUTO COMFAMILIAR RISARALDA** el día 14 de febrero de 2020 y la resolución 5984 de 2014 que lo soporta, el cual fue el documento aportado como soporte de educación informal, toda vez que cumple con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo.

TERCERO: : Ordenar a quien corresponda Intervenir y Vigilar de ahora en adelante el concurso de méritos de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, a fin de que esta violación a los derecho fundamentales de los ciudadanos participantes en la Convocatoria Tema de este Litis no se vean en futuro nuevamente Vulnerados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables e ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio dela acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados"

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo delas calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta

vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ir) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un

derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ir) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL desatiende el presente mandato constitucional al Aprobar la Continuidad en el Concurso a un Participante cuyo resultado fue inferior al Resultado de la Presente Accionante y denegar a mi persona la continuidad en el Proceso obteniendo un Resultado Superior (tal como se demuestra de manera probatoria), y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad. (Subrayado fuera de texto).

Principio de legalidad administrativa. Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no

puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ir) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.4. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Lista de Elegibles-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto.

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lomismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman. (Sentencia SU-913/09).

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

2.8. Las listas de elegibles y los derechos adquiridos. Principios de buena fe y Confianza Legítima.

Sentencia SU-913/09. La Corte ha sido reiterativa al afirmar que quien integra una lista de elegibles para ser nombrado en un cargo de carrera tiene un derecho adquirido que debe ser honrado en los términos del artículo 58 Superior. Como soporte de tal afirmación se citan las sentencias T-599 de 2000, T-167 de 2001, T-135 de 2003, así como la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 17 de julio de 2008, impetrada por la Unión Colegiada de Notarios.

V. PRUEBAS.

- **1.** Manual de funciones y competencias laborales.
- 2. Pantallazo o screen puntajes obtenidos en las pruebas.
- **3.** Pantallazo o screen puntaje listado de finalistas 28 de marzo de 2022.

- 4. Pantallazo o screen resultado total al 28 de marzo de 2022.
- 5. Pantallazo o screen puntaje asignado soportes académicos.
- 6. Pantallazo o screen reclamación radicada en SIMO
- 7. Anexo reclamación.
- **8.** Certificado curso competencias claves y transversales.
- 9. Resolución 5984 de 2014.
- 10. Respuesta a la reclamación por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad. VIII.

ANEXOS.

- 1. Copia de ACUERDO № 0057 DE 2021 19-02-2021
- 2. Constancia de inscripción al empleo de Nivel Asistencial, Auxiliar administrativo, grado 1, código 4044, código OPEC 145140 con una asignación salarial de \$1920275 correspondiente a la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales implementada mediante Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020.
- 3. Manual de funciones y competencias laborales.
- 4. Pantallazo o screen de la descripción del empleo
- 5. Citación a pruebas.
- 6. Pantallazo o screen puntajes obtenidos en las pruebas.
- 7. Pantallazo o screen puntaje listado de finalistas 28 de marzo de 2022.
- 8. Pantallazo o screen resultado total al 28 de marzo de 2022.
- 9. Pantallazo o screen puntaje asignado soportes académicos.
- 10. Pantallazo o screen reclamación radicada en SIMO

- 11. Anexo reclamación.
- 12. Certificado curso competencias claves y transversales.
- 13. Resolución 5984 de 2014.
- 14. Respuesta a la reclamación por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- 15. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante. (Integrado al presente escrito de tutela).

IX. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA Dirección: Bombay 3 manzana 10, casa 6, Dosquebradas- Risaralda. Celular: 3176470984. Email: pololak16@hotmail.com o al correo maurobonos@gmail.com

ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Nit 900003409-7. Dirección: Cra 16 #96-64 Bogotá D.C Teléfono: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ACCIONADO 2: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS Nit 890500622- 6. Dirección: Avenida Gran Colombia No 12E- 96 Barrio Colsag. San José de Cúcuta- Colombia. Teléfono 057 7 57766655 Email notificaciones judiciales @ufps.edu.co.

Se suscribe,

CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA

Mrum Demilo O.

C.C. 18.517.538 de Dosquebradas





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-ENE-1981

PEREIRA (RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

0+

M

ESTATURA

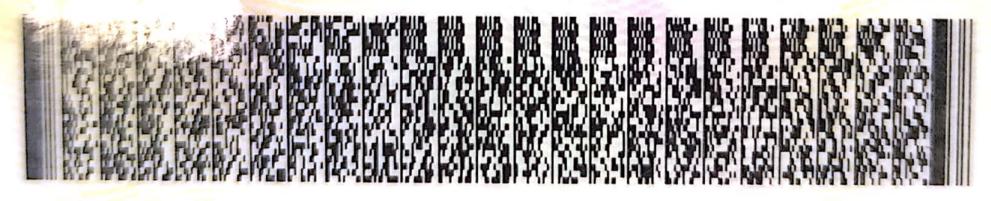
G.S. RH

SEXO

21-ENE-1999 DOSQUEBRADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL



A-2400100-01135931-M-0018517538-20200302

0070400390A 1

9912067893





ACUERDO № 0057 DE 2021 19-02-2021



Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-20201000002676 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1459 de 2020".

Mediante radicado interno No. 20201401066892 del 7 de octubre de 2020, se notificó a la CNSC, la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, el 6 de octubre de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Lina Verónica Tejada Chica contra la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y la CNSC, que dispuso:

Ordenar a la Corporación Autónoma de Risaralda que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para el uso de lista de elegibles donde la señora Lina Verónica Tejada Chica ocupó el octavo puesto, con el fin de proveer una vacante definitiva en el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 16, entidad que debe determinar la equivalencia del cargo de acuerdo a las condiciones expuestas por la accionante, conforme a los lineamientos fijados en esta providencia.

Con ocasión de la referida decisión, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, mediante radicado de salida No. 20201020954381 del 18 de diciembre de 2020, autorizó el uso de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. CNSC-20182210100205 del 15 de agosto de 2018, para el empleo identificado con el código OPEC No. 39427 de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, el cual fue reportado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda para el "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1459 de 2020", en la modalidad Abierto, con el código OPEC No. 145150.

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda, mediante radicado interno No. 20216000396732 del 19 de febrero de 2021, solicitó a la CNSC el retiro del empleo identificado con el código OPEC No. 145150 de la OPEC del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1459 de 2020".

Con este ajuste, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad, para este Proceso de Selección en la modalidad de Abierto, pasa de 8 empleos, con 9 vacantes, a 7 empleos, con 8 vacantes.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo, con el fin de ajustar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en la modalidad de Abierto, aún no ha iniciado y el artículo 10 del

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020

referido Acuerdo establece que "De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)".

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 10 ibídem prevé que "(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2021, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	2	2
Técnico	1	1
Asistencial	0	0
TOTAL	3	3

TABLA No. 2 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	3	4
Técnico	2	2
Asistencial	2	2
TOTAL	7	8

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la CARDER y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, <u>antes del inicio de la Etapa de Inscripciones</u> de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, <u>antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones</u>. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO 2. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20201000002676 del 3 de septiembre de 2020, los cuales quedarán incólumes.

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000002676 del 3 de septiembre de 2020

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021

. ORTEGA CE⁄RÓN

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta R. – Asesor de Despacho Leidy Carolina Rojas R. – Profesional del Despacho Luis Erney Londoño – Profesional Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020

Diana Pérez Barraza – Profesional Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

Fecha de inscripción:

mar, 23 feb 2021 10:36:11 -0500

	Fecha o	le actualización:	mar, 23 feb 2021 10:36:11 -0500
	CARLO	S MAURICIO BONILLA OSPII	NA
Documento Nº de inscripción	Cédula de Ciudadanía 325547659	Nº 18517538	
Teléfonos Correo electrónico Discapacidades	3176470984 pololak16@hotmail.com	10	
	Datos d	el empleo	
Entidad	CORPORACIÓN AUTÓNOMA	REGIONAL DE RISARALDA	
Código	4044	Nº de empleo OPEC 14	45140
Denominación	223 Auxiliar Admini	strativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado 21	!X!

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL PROFESIONAL TECNOLOGICO

COMFAMILIAR RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA UNIVERSIDAD DE CALDAS UNIVERSIDAD DE CALDAS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
BANCO CAJA SOCIAL	ASESOR DE NEGOCIO	19-feb-18	03-sep-19
BANCO CAJA SOCIAL	AUXILIAR OPERATIVO MICROFINANZAS	01-jul-16	18-feb-18
BANCO CAJA SOCIAL	AUXILIAR OPERATIVO Y DE ATENCION	12-ago-13	30-jun-16



Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Pereira - Risaralda









8/9/2021 Notificaciones SIMO

Asunto: Citación para Aplicación de pruebas escritas, proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas 2020



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-09-06

* * *

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Aspirante: CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA

No. Documento: 18517538 No. OPEC: 145140 Ciudad: PEREIRA Departamento: RISARALDA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD BOQUIA Dirección: CARRERA 6 A N 63-50 SECTOR E PARQUE INDUSTRIAL

Bloque: N/A Salón: 1_11

Fecha y Hora: 2021-09-12 07:00

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página web de la CNSC y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M. El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que

8/9/2021 Notificaciones SIMO

permitan la grabación de imágenes o videos.

En el sitio de presentación de la prueba, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander no se harán responsables en caso de alguna pérdida. Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en situación de discapacidad contarán con auxiliares logisticos en cada sitio de aplicacion.

Recuerde que es importante contar con los elementos de bioseguridad, así como, tener presente las demás recomendaciones, conforme a lo señalado en la Guía de Orientación al Aspirante.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

DOCUMENTO CONTROLADO



PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO	Código:	MA-16A-01
SUBPROCESO TALENTO HUMANO	Versión:	17
MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Página:	149 de 173

6.21. Auxiliar Administrativo

	. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO
Nivel	Asistencial
Denominación del Empleo	Auxiliar Administrativo
Código	4044
Grado	21
No. De Cargos	1
Dependencia	Secretaría General
Cargo del Jefe Inmediato	Secretario (a) General

II. AREA FUNCIONAL/ PROCESO Secretaría General / Apoyo

_					
	III. PRÖPOSITO PRINCIPAL				
Ade	Adelantar labores de asistencia operativa para las actividades correspondientes al proceso de				
Ges	Gestión Administrativa y de talento Humano, con énfasis en la gestión Documental.				
Nº	V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES				
1.	Adelantar labores de asistencia operativa en la gestión Documental relacionada con el procedimiento de las Notificaciones de los Actos Administrativos expedidos por la Entidad de acuerdo a las normas establecidas				
2.	Apoyar en la Actualización del sistema de información de las notificaciones, archivo y custodia de los actos administrativos de acuerdo a las disposiciones legales				
3.	Apoyar operativamente las actividades relacionadas con el manejo de la gestión documental de la Corporación que le sean asignadas, para contribuir al flujo normal de la documentación y la construcción y conservación de la memoria institucional.				
	V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES				
1.	Normatividad en Gestión Documental				
2.	Manejo de herramientas de Ofimática (Word	, Excel, Power Point e Internet)			
3.	Técnicas de Archivo				
	VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN	ACADÉMICA Y EXPERIENCIA			
	Formación Académica	Experiencia			
	obación de un (1) año de educación superior pregrado.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.			
	Área de conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento			
No	aplica.	No aplica.			
	EQUIVAL	ENCIAS			
Un	Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses				

de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.



Escriba

Buscar empleo



Aviso

Términos y condiciones de uso



CARLOS MAURICIO



patos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

A Oferta Pública de

☑ Resultados y solicitudes a pruebas

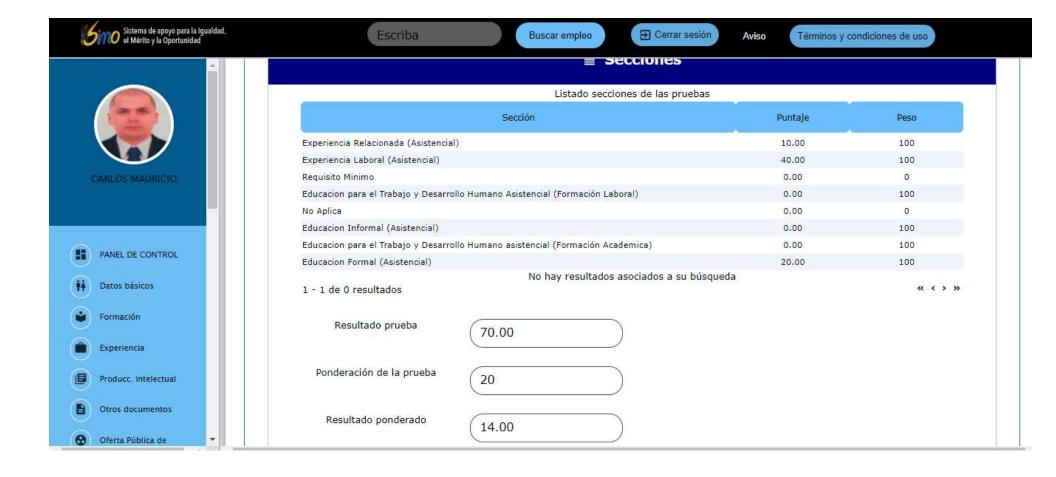
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	2022-03-14	82.14	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	2022-03-14	79.68	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA-ABIERTO ASISTENCIAL EXP LAB O REL	2022-03-18	70.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VRM-ABIERTO-TECNICO Y ASISTENCIAL CON EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	2022-03-17	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 4 de 4 resultados				« < 1 > »

Otras Solicitudes









Se solicita revisión del curso Competencias claves y transversales desarrollado con la entidad Comfamiliar Risaralda, como soporte presentado de educación informal, ya que el mismo dentro de su contenido ofrece una formación que tiene relación directa con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado, según la resolución 5984 de 2014, específicamente en los artículos 6 y 7, en los cuales se indica principalmente lo siguiente:

La formación tiene como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes clave para el desempeño laboral, tales como:

- 1. La expresión oral y escrita: desarrollar actividades de producción, comprensión e interpretación de textos orales y escritos.
- 2. Aplicación de procedimientos matemáticos; interpretar tablas y gráficas, entre otros.
- 3. Uso y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones: utilizar tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el entorno para el desarrollo de diversas actividades (comunicación, entretenimiento, aprendizaje, búsqueda y validación de información o investigación).
- 4. Capacidad de gestión y planificación: organizar las actividades, gestionar el tiempo y los recursos y planear actividades.

Lo anterior favorecería el desarrollo de las funciones establecidas para el cargo, específicamente en lo que se refiere al apoyo en la Actualización del sistema de información de las notificaciones, archivo y custodia de los actos administrativos de acuerdo a las disposiciones legales.

Se adjunta resolución 5984 de 2014.

Comfamiliar Comfamiliar

esolución 081 del 2003

VIGILADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS Y DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

HACE CONSTAR QUE

CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA

18517538

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ EN COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES

CON UNA INTENSIDAD DE 96 HORAS FECHA: 14-02-2020

DIRECTORA INSTITUTO CAPACITACIÓN

©CREDI2018

COORDINADOR ACADÉMICO

No. REGISTRO

73

Escaneado con CamScanne



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 984 DE 2014

(2.5 ptc 2014)

Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 41 de la Ley 1636 de 2013; los numerales 3, 4, 5 y 16 del artículo 2°; numerales 5, 6 y 13 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley 1636 de 2013 dispone que la capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje dirigido a preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas, se basa en la práctica y habilita al aprendiz en el desempeño de una ocupación y así mismo, que los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabaio.

Que el artículo 19 de la Ley 1636 de 2013 crea el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), que es administrado por las Cajas de Compensación Familiar, cuyo objeto es financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger a los trabajadores cesantes ante la pérdida de ingresos y facilitar su adecuada reinserción en el mercado laboral.

Que el artículo 5º de la Resolución 531 de 2014 del Ministerio del Trabajo establece los porcentajes que deberán destinar las Cajas de Compensación Familiar para la financiación de los programas de capacitación y la prestación de servicios de gestión y colocación, como Subcuentas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC).

Que con el propósito de construir un perfil Individual para quienes se encuentren inscritos y siguiendo una ruta de empleabilidad en el Servicio Público de Empleo, los programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral que se

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección at Cesante"

impartan en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, deberán reconocer las competencias adquiridas por módulos y propenderán por reforzar u ofrecer competencias básicas o laborales específicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 64 del Decreto 2852 de 2013.

Que el parágrato del artículo 67 del Decreto 2852 de 2013 establece que el Ministerio del Trabajo determinará los topes máximos por cesante y niveles máximos de formación a los cuales un cesante podrá acceder a través de la capacitación para la inserción y reinserción laboral, para lo cual tendrá en cuenta la dinámica del mercado laboral a nivel regional.

Que se requiere establecer lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lincamientos para la oferta de los programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

Artículo 2. Programas de capacitación. Los programas de capacitación para la inserción o reinserción laboral, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante incluirán, además de la formación en competencias específicas, la formación en competencias clave y transversales.

Parágrafo 1. Estos programas de formación no podrán ser reemplazados por las actividades de orientación ocupacional del Servicio Público de Empleo que prestan las Cajas de Compensación Familiar. Las actividades de orientación ocupacional se financiarán con los recursos destinados a la subcuenta de agencias de gestión y colocación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1484 de 2014 del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2. Cada módulo de competencias clave y transversales tendrá una duración mínima de cuarenta (40) horas y serán independientes de la formación en competencias laborales específicas.

Artículo 3. Población beneficiaria de capacitación para la reinserción laboral. Serán beneficiarios del programa de capacitación para la inserción o reinserción laboral con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), la población que se encuentre inscrita y siguiendo una ruta de empleabilidad en el Servicio Público de Empleo, priorizando a la población desempleada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción (aborat en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

Artículo 4. *Tipos de formación.* En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2852 de 2013, los tipos de formación a impartir en el Mecanismo de Protección al Cesante serán:

- 1. Formación en competencias clave y transversales.
- 2. Formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.
- 3. Alfabetización o bachillerato.
- 4. Entrenamiento o reentrenamiento técnico.
- 5. Técnico Laboral.

Parágrafo 1. Con el fin de mejorar sus condiciones de empleabilidad, el tope máximo por cesante será de hasta tres (3) cursos de entrenamiento o reentrenamiento técnico, siempre y cuando corresponda a la misma área ocupacional.

Parágrafo 2. Con los recursos de capacitación se podrá financiar tipos de formación destinados al fomento de competencias empresariales para el emprendimiento y la innovación, así como la certificación de competencias laborales.

Parágrafo 3. El costo de la certificación de competencias no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor del programa en el cual pretende certificarse el beneficiario.

Parágrafo 4. Las instituciones deberán establecer planes de formación para población en condición de discapacidad.

Artículo 5. Certificaciones de la formación a impartir. El tipo de formación que podrán ofrecer las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), será aquella que conduzca a obtener uno o varios de los siguientes reconocimientos:

- 1. Certificación técnico laboral.
- 2. Certificación de aptitud ocupacional, para el caso de programas de formación académica.
- 3. Título de alfabetización o bachillerato.
- Constancia de asistencia, para el caso de programas de competencias clave, transversales, fortalecimiento de TIC, cursos de entrenamiento o reentrenamiento técnico.

Parágrafo 1. Con los recursos de capacitación no se podrán financiar programas de Educación Superior.

Parágrafo 2. Los programas de alfabetización y bachillerato deben cumplir con la normativa establecida por el Ministerio de Educación Nacional sobre la materia. Para la oferta de estos programas no se requiere la certificación en normas de calidad definidas en el Decreto 2852 de 2013.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

Artículo 6. Resultados de la formación en cuanto a Competencias Transversales. El currículo de los programas que se financien con recursos de capacitación en el marco de las rutas de atención del Mecanismo de Protección al Cesante deberá incluir de manera transversal, actividades de formación y aprendizaje que fomenten el desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes que permitan a sus estudiantes:

- Desarrollar su autoestima, Identificar y reconocer sus capacidades y potencialidades; trazar objetivos claros y contar con herramientas propias para alcanzarlos.
- Reconocer y expresar sus emociones, analizar cómo estas influyen en sus relaciones y reconocer y comprender las emociones de los demás.
- Comunicarse de manera asertiva, escuchar y respetar los puntos de vista de los demás y argumentar sus propias ideas y puntos de vista.
- Trabajo colaborativo, respetar las ideas ajenas y comprender la riqueza de contar con diversos puntos de vista en la solución de problemas.
- Ser crítico, creativo e innovador, cuestionar y analizar los argumentos propios y los de los demás, proponer ideas y estrategias creativas.
- 6. Tomar decisiones informadas, críticas, autónomas y responsables, entender las ideas y pensamientos de los demás, analizar distintas fuentes de información y exponer sus propios argumentos de una manera que les facilite llegar a los objetivos que se planteen.

Artículo 7. Resultados de la formación en cuanto a Competencias Clave. El currículo de los programas que se financien con recursos de capacitación en el marco de las rutas de atención del Mecanismo de Protección al Cesante deberá propender por el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes clave para el desempeño laboral, tales como:

- La expresión oral y escrita: desarrollar actividades de producción, comprensión e interpretación de textos orales y escritos.
- Apricación de procedimientos matemáticos: interpretar tablas y gráficas, entre otros.
- 3. Uso y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones: utilizar tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el entorno para el desarrollo de diversas actividades (comunicación, entretenimiento, aprendizaje, búsqueda y validación de información o investigación).
- Capacidad de gestión y planificación: organizar las actividades, gestionar el tiempo y los recursos y planear actividades.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la oferta de programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante"

Artículo 8. Reporte de información. Las Cajas de Compensación deberán reportar trimestralmente a la Superintendencia de Subsidio Familiar el costo de la hora de formación impartida, de acuerdo con los tipos de formación definidos en la presente resolución.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 9 DIC 2846

LUIS EDUARDO GARZÓN Ministro del Trabajo





Bogotá D.C., marzo 18 de 2022.

Señor

Carlos Mauricio Bonilla Ospina

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 325547659

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y

Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 453491910. **ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respetadao Señor Carlos Mauricio Bonilla Ospina, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 453491910 presentada con relación a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Carlos Mauricio Bonilla Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18517538, se inscribió con el ID 325547659, para el empleo de nivel Asistencial, identificado con el código OPEC 145140, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 21, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda en el marco del presente Proceso de Selección.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones





autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique".

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "(...) 3) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)".

Así mismo, el numeral 5.6 del Anexo, establece:

"5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 4 de enero de 2022 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página





web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre la prueba de Valoración de Antecedentes

Sea lo primero señalar, que la Prueba de Valoración de Antecedentes se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la Prueba Valoración de Antecedentes, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 19 y 20 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con la referida prueba. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 19 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 5 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:





"ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)" (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

"ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo." (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé tambien el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

"f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección."

IV. De la prueba de Valoración de Antecedentes





Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma."

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

Por otra parte, para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.





En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, se tiene que el anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, establece en su numeral 5°, que "las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención."

En el mismo sentido, el anexo ibídem establece en su numeral 5.2 los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes de la siguiente forma:

"5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE	EXPER	IENCIA	E		EDUCACIÓN	EDUCACIÓN		
EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL	
Puntaie Máximo	10	40	20	5	5	20	100	"

Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, lo siguiente:

"En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)





EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		
Titulos (1)	Puntaje (2)	
Tecnológica	20	
Técnica Profesional	15	
Especialización Tecnológica	10	
Especialización Técnica Profesional	5	

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación para el Desarrollo Hu (Formación Aca	mano
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el T Desarrollo Hum (Formación Lab	ano
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10
2 o más	20

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)	
Profesional	2,5	20	
Tecnológica	3	18	
Técnica Profesional	2	10	
Especialización Tecnológica	4	8	
Especialización Técnica Profesional	2	4	

⁽¹⁾ Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

Por otra parte, respecto a los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.4, lo siguiente:

⁽²⁾ La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.





"Para la valoración en esta prueba de la <u>Experiencia adicional al requisito mínimo</u> <u>de Experiencia exigido para el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. <u>Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.</u>

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

(...)

- 5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)
- a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).





EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito minimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito minimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito minimo de Experiencia axigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito minimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito minimo de</i> <i>Experiencia exijido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito minimo de</i> <i>Experiencia exijido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito minimo de</i> <i>Experiencia exijido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\binom{40}{48}$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito minimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

^{*} El término $\binom{a}{b}$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

V. Reclamación

La CNSC y la UFPS, publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes recibiendo reclamaciones a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección y se encontró que Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

"Asunto:

VALIDACIÓN DOCUMENTO CURSO COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES (Educación informal)





Detalle:

Se solicita revisión del curso Competencias claves y transversales desarrollado con la entidad Comfamiliar Risaralda, como soporte presentado de educación informal, ya que el mismo dentro de su contenido ofrece una formación que tiene relación directa con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado, según la resolución 5984 de 2014, específicamente en los artículos 6 y 7, en los cuales se indica principalmente lo siguiente:

La formación tiene como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes clave para el desempeño laboral, tales como: 1. La expresión oral y escrita: desarrollar actividades de producción, comprensión e interpretación de textos orales y escritos. 2. Aplicación de procedimientos matemáticos; interpretar tablas y gráficas, entre otros. 3. Uso y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones: utilizar tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el entorno para el desarrollo de diversas actividades (comunicación, entretenimiento, aprendizaje, búsqueda y validación de información o investigación). 4. Capacidad de gestión y planificación: organizar las actividades, gestionar el tiempo y los recursos y planear actividades." [sic]

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada al ítem de **Educación**, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:





Educación

Folio	Clasificación de la educación	Titulo	Observaciones
1	Educación Informal	COMPETENCIAS CLAVES Y TRANSVERSALES	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Respecto al documento # 1 mencionado en el cuadro anterior, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.

VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 70,00, dentro del





Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

- 2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- **3.** Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:

JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:

HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a
1496 de 2020 - Entidades de la Rama
Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones
Autónomas Regionales.

W/LLMAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.
Universidad Francisco de Paula Santander.
Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a
1496 de 2020 - Entidades de la Rama
Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones
Autónomas Regionales.

RV: Generación de Tutela en línea No 774638

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 15:32

Para: Juzgado Laboral Circuito - Risaralda - Dosquebradas <jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pololak16@hotmail.com <pololak16@hotmail.com>

Al Accionante, se le informa que su acción de tutela fue asignada al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, correo electrónico adjunto al envío

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y NO para recepción de correo, por lo tanto, le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio.

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 3:18 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

pololak16@hotmail.com <pololak16@hotmail.com> Asunto: Generación de Tutela en línea No 774638

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 774638

Departamento: RISARALDA.

Ciudad: PEREIRA

Accionante: CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA Identificado con documento: 18517538

Correo Electrónico Accionante: pololak16@hotmail.com

Teléfono del accionante: 3176470984 Tipo de discapacidad: NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS- Nit: 8905006226,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Dirección: Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui: <u>Archivo</u>

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.